



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA

ORDEN DE POLICÍA No. 154

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

“Por medio de la cual se impone una medida correctiva de multa, dando aplicación a lo ordenado por el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016”.

EXPEDIENTE	2- 24304-26
COMPARENDO	05-001-6-2026-105135
DIRECCIÓN DE HECHOS	Calle 54 No. 37-18
PRESUNTO INFRACTOR	RUBEN DARIO BUSTAMANTE PUERTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1017203952
COMPORTAMIENTO	Ley 1801 de 2016, Artículo 140 numeral 11º

LA INSPECTORA 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

HECHOS

Mediante proceso verbal inmediato llevado a cabo por uniformados adscritos a la Estación de Policía “La Candelaria”, se impuso al ciudadano **RUBEN DARIO BUSTAMANTE PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017203952; comparendo 05-001-6-2026-105135 del 18 de agosto de 2026; por generar comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica en virtud del artículo 140, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016.

Que mediante Orden de Policía No. 151 del 24 de agosto de 2026, se confirmó la medida correctiva de “amonestación”, por haberse demostrado la transgresión a la norma precitada.

Que en dicho comparendo fue señalada como medida correctiva la multa general tipo 4, la cual para el año 2026, tiempo en el ocurrieron los hechos; corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$676.222)** calculados en valores UVB.

Que la normativa precitada constituye un conjunto de garantías al ciudadano y lo deja en libertad de objetar la orden de comparendo en un término perentorio de tres (3) días hábiles posteriores a su expedición, al igual que la cancelación de la multa señalada aceptando la responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo y decidiendo acogerse a los beneficios legales, es decir, pagar el valor de la multa con un descuento del 50%; sin embargo, no se registra en el expediente constancia o escrito alguno por parte del



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ciudadano en la que decida acogerse a alguna de estas garantías en los términos antes señalados.

CONSIDERACIONES

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) establece de manera expresa los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, proporcionando a los ciudadanos claridad respecto de la regulación de sus conductas en materia de convivencia ciudadana, así como a las autoridades de policía en relación con los comportamientos susceptibles de la imposición de medidas correctivas, en el marco de sus competencias legales.

Que la actividad de policía consiste en la materialización de los medios y medidas correctivas, de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a la Policía Nacional, orientadas a hacer efectivas las decisiones adoptadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales se encuentra subordinada. Dicha actividad es de naturaleza eminentemente material, y tiene como finalidad preservar la convivencia ciudadana y restablecer el orden alterado por comportamientos contrarios a la normatividad vigente.

Que el derecho de policía tiene como propósito la protección del orden público en los ámbitos nacional, departamental y municipal, en procura de una convivencia armónica entre los miembros de la sociedad, y su ejercicio debe estar permeado por los principios constitucionales, en especial los de legalidad y debido proceso, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

Que, para el caso concreto, se tiene que el ciudadano no hizo uso de las garantías procedimentales previstas en la Ley 1801 de 2016, razón por la cual asume las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 223A, literal e) del citado estatuto, relativas a la exigibilidad de la medida correctiva de multa, con fundamento en los hechos debidamente acreditados dentro del procedimiento verbal inmediato adelantado por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Que este Despacho conoce del asunto en primera instancia, y se encuentra facultado para declarar la exigibilidad de la medida correctiva de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 206, numeral 6, literal h) de la Ley 1801 de 2016.

Que, al no haberse cumplido los presupuestos previstos en el artículo 223A, literales b) y c) de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, y habiendo transcurrido más de cinco (5) días hábiles desde la expedición de la orden de comparendo, la medida correctiva de multa se torna exigible por ministerio de la ley, sin que resulte procedente el otorgamiento de los beneficios allí consagrados.

Que lo anterior, conduce a la aplicación de lo que la doctrina ha denominado presunciones legales, en virtud de las cuales el legislador ha previsto que la aceptación de responsabilidad se configura cuando el presunto infractor cancela el valor de la multa dentro del término legalmente establecido o solicita acogerse al beneficio de pronto pago. De igual forma, la norma dispone que, ante la inactividad del presunto responsable frente a dichas opciones, la autoridad de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

policía se encuentra habilitada, por ministerio de la ley, para tener por definida la situación jurídica, declarar la exigibilidad de la medida correctiva e iniciar el trámite de cobro, sin que resulte necesario surtir actuaciones adicionales, procediendo, en consecuencia, a remitir el expediente a la oficina de cobro coactivo para la ejecución de la multa derivada del comportamiento descrito en el comparendo.

Sin necesidad de más consideraciones, **LA INSPECTORA 10B DE CONVIVENCIA Y PAZ** del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPONER al señor **RUBEN DARIO BUSTAMANTE PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017203952; la Medida Correctiva de multa tipo 4, que para la fecha de los hechos corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$676.222)** calculados en valores UVB, por contravenir el artículo 92, numeral 16 de la Ley 1801 de 2016. Esta multa se impone de forma inmediata a la luz de lo contemplado en el artículo 223A literal e), de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO. ADVERTIR al ciudadano que, el documento de cobro correspondiente a la multa, será enviada a la respectiva cuenta de correo electrónico suministrada por el infractor o en su defecto, la deberá reclamar en éste Despacho y deberá sufragar a favor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; dentro del primer mes contado a partir de la expedición de la factura en los términos señalados en la misma, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, advirtiéndole además que, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y que así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

TERCERO. OFICIAR al equipo de facturación de la Unidad de Coordinación de Inspectores de Convivencia y Paz, la presente Orden de Policía a fin de expedir el documento de cobro al señor **RUBEN DARIO BUSTAMANTE PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1017203952.

CUARTO. INDICAR al infractor que transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 469 numeral 2 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

QUINTO. Al estar asentadas estas decisiones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, podrán ser consultadas por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEXTO. SEÑALAR que contra esta decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, quedando debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Convivencia y Paz

OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN: En la fecha, hago entrega.

Nombre: _____

Firma _____

Cédula de Ciudadanía _____

Teléfonos _____

Correo Electrónico _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()